



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00148-00
Demandante: NERUD CASTRO, C.C. 19.017.120
Demandado: MORELIA LARA, C.C. 42.546.795
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, para empezar le resulta obligado al despacho, primero poner de presente lo evidente de la morosidad y **obstrucción laboral con que procedía quien desempeñaba la secretaría de este Juzgado**, poniendo con ello, en grave descrédito a la administración de justicia, a este Juzgado y a su titular, cuando quiera que pese a los varios memoriales de la parte demandante solicitando seguir adelante la ejecución y reclamando información respecto al embargo, ni los había impreso, mucho menos ingresarlos al despacho, conducta reticente de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los trámites de manera oportuna.

Cuando quiera que los memoriales pendientes por resolver, llegaron desde el julio/2022, y hasta hoy se resolverán, desde ya, con vergüenza ajena, presento disculpas al Doctor JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ, por la ostensible mora en el trámite de sus memoriales.

Poniendo de presente la Ley 2213 de 2022, mediante la cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el auto de seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos jurídicos:

Al tenor del inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso, como la demandada **MORELIA LARA LARGO**, se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de 2012 ART. 290 – 291 y 292, la ejecutada se notificó vía servicios postales de 472 CORREOS NACIONALES, desde el 14 de julio/2022, así certificada.

Igualmente, ya venció el término de traslado y la EJECUTADA GUARDO SILENCIO; **no propusieron excepciones, no hay constancia de pago, y hay orden de embargados consistentes en la retención de dineros**, SE ORDENA:

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Se condena en costas a la parte ejecutada

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1º del art. 446 del Código General del Proceso.

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la liquidación

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00148-00
Demandante: NERUD CASTRO, C.C. 19.017.120
Demandado: MORELIA LARA, C.C. 42.546.795
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

INFORME DEL DESPACHO – viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En razón a que el señor abogado de este proceso se presentó a reclamar resolución a sus memoriales, Ingreso al Despacho las presentes diligencias, con memorial del abogado del demandante aportando certificación de los descuentos realizados por la orden de embargo; con recibido por correo electrónico de fecha del catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022), y un segundo memorial del abogado del demandante aportando la constancia de notificación del mandamiento ejecutivo solicitando para seguir adelante la ejecución, con recibido por correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022). Las anteriores diligencias para resolver.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Guainía, viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de quince (15) folios (sin terminar de foliar y hace esta tarea el despacho), ultimo tramite del Despacho auto ordena cautelares de fecha doce (12) de enero/2022 (Folio 8); **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejando constancia que anexo a folio diez (10), entra un memorial, del doctor JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ, con memorial del abogado del demandante aportando certificación de los descuentos realizados por la orden de embargo, con recibido por correo electrónico de fecha del catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022), y un segundo memorial del abogado del demandante aportando la constancia de notificación del mandamiento ejecutivo solicitando para seguir adelante la ejecución, con recibido por correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022). Advierte el despacho que en razón a que el señor abogado de este proceso se presentó a reclamar resolución a sus memoriales hubo necesidad de hacer una búsqueda que nos ocupó mucho tiempo, y en la fecha tomé de secretaria el presente proceso para darle tramite, **el cual al igual que gran cantidad de procesos estan represados en secretaria con memoriales muy añejos, sin darles tramite, sin controlar términos y SIN INGRESARLOS AL DESPACHO, empero para este hubo necesidad incluso de descargarlos del correo electrónico institucional.**

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2021-00148-00
Demandante: NERUD CASTRO, C.C. 19.017.120
Demandado: MORELÍA LARA, C.C. 42.546.795
Decisión: Seguir Adelante con la Ejecución.

de costas; la suma de \$ 137.000,00, respecto de las pretensiones a la presentación de la demanda.

En cuanto al memorial donde reporta la relación de los descuentos que han hecho a razón de la medida cautelar ordenada, verifíquese con el banco y/o en depósitos judiciales su existencia a efecto de proceder como haya lugar en el momento oportuno.

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

SPFV/

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 03 de octubre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N°. 16

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia